

* Ley Nº 5826/1992

Resumen

Expte. Senado 00000000

Expte. Diputados 0000000000

Sancionada 12/03/1992

Promulgada 23/03/1992

Fecha Publicacion 30/03/1992

Decreto Reglamentario *****/****

Fecha Decreto Reg.

Sumario GV RATIFICACION CONVENIO ESTADO PROVINCIAL NACIONAL ARGENTINO LA PAMPA
USO HUMANO SANTA ISABEL ALGARROBO AGUILA ESCONDIDA OBRAS S
HIDROELECTRICO NIHUILES REGALIAS PROVINCIAS MENDOZA POSESORIA AG
NATURALES ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE

Texto Ordenado

LEY 5.826
MENDOZA, 12 DE MARZO DE 1992
(LEY GENERAL VIGENTE)

B.O. : 30/03/92

NRO. ARTS. : 0003

TEMA : RATIFICACION-CONVENIO-PODER EJECUTIVO-ESTADO NACIONAL-PROVINCIAS
LA PAMPA-MENDOZA-POSESORIA-DISPOSICION-AGUAS-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1o- RATIFICASE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL PODER
EJECUTIVO PROVINCIAL CON EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA
PAMPA, EL DIA SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CUYO
TEXTO SE INCORPORA COMO PARTE DE ESTA LEY Y QUE SE TRANSCRIBE A
CONTINUACION:

CONVENIO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA Y MENDOZA

ENTRE EL ESTADO NACIONAL REPRESENTADO POR: EL SR. MINISTRO DEL
INTERIOR DR. JOSE LUIS MANZANO; EL SR. SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, DR. EDUARDO BAUZA; Y EL SR. SUBSECRETARIO DE ENERGIA,
ING. MARCELO SPERMAN, EN NOMBRE DEL MINISTRO DE ECONOMIA, LA PROVINCIA
DE MENDOZA, REPRESENTADA POR EL SR. GOBERNADOR LIC. RODOLFO GABRIELLI,
EL SR. MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, AGR. ROQUE ANTONIO
GIMENEZ, Y EL SR. FISCAL DE ESTADO DR. EFRAIN QUEVEDO MENDOZA, Y LA
PROVINCIA DE LA PAMPA REPRESENTADA POR EL SR. GOBERNADOR DR. RUBEN
HUGO MARIN, EL SR. MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ARQ. HUGO
NELSON AGUERO, Y EL SR. FISCAL DE ESTADO, DR. PEDRO MARIO ZUBILLAGA,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE RESPECTIVAMENTE LES

CORRESPONDE, Y EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO OPORTUNAMENTE EN EL PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO INTERPROVINCIAL, FIRMADO ENTRE LAS PROVINCIAS PRECITADAS CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN LO DISPUESTO EN AUTOS: "LA PAMPA, PROVINCIA DE C/ MENDOZA, PROVINCIA DE S/ACCION POSESORIA DE AGUAS Y REGULACION DE USOS" (EXPEDIENTE L-195), DE TRAMITE POR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION; ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO ENTRE LOS SIGNATARIOS, QUE SE REGIRAN POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

PRIMERA:

LA PROVINCIA DE MENDOZA SE COMPROMETE A ENTREGAR EL CAUDAL DE AGUA POTABLE NECESARIO PARA SATISFACER LA DEMANDA DE USO HUMANO DE LAS LOCALIDADES DE SANTA ISABEL Y ALGARROBO DEL AGUILA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA HASTA UN MAXIMO DE SEIS MIL (6.000) HABITANTES. EL PUNTO DE ENTREGA SE UBICARA ENTRE EL LIMITE DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y MENDOZA EN LAS INMEDIACIONES DE LA RUTA No 143 O A UNA DISTANCIA O MAYOR DE 50 KM. DE ALGARROBO DEL AGUILA SOBRE LA VIA DE COMUNICACION DE DICHA LOCALIDAD CON AGUA ESCONDIDA. LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE A SUMINISTRAR RESPONDERA A LOS PARAMETROS DE CONFIABILIDAD UTILIZADOS POR OBRAS SANITARIAS MENDOZA-S.E. PARA SUS PROPIOS SERVICIOS. LAS OBRAS NECESARIAS SE INICIARAN EN UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS A CONTAR DE LA APROBACION DEL PRESENTE CONVENIO Y DEBERAN ESTAR TERMINADAS EN DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA INICIACION DE LAS MISMAS.

SEGUNDA:

VENCIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE ENCUENTRE CONCLUIDA LA OBRA, LA PROVINCIA DE MENDOZA DEBERA ABONAR A LA PROVINCIA DE LA PAMPA UN MONTO EQUIVALENTE AL 0,5% MENSUAL DEL COSTO DEL TRAMO DE ACUEDUCTO A EFECTUAR POR LA PROVINCIA DE MENDOZA.

TERCERA:

EL GOBIERNO DE LA NACION SE OBLIGA A OBTENER Y A APORTAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO QUE POSIBILITE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASUMIDA EN LA CLAUSULA PRIMERA Y EL TRAMO DE ACUEDUCTO DESDE EL LIMITE DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN EL PUNTO DE ENTREGA HASTA LAS LOCALIDADES DE SANTA ISABEL Y DE ALGARROBO DEL AGUILA DE DICHA PROVINCIA.

CUARTA:

LAS CLAUSULAS PRECEDENTES ESTAN BASADAS EN LA CORTESIA Y BUENA VECINDAD QUE PRESIDE LA RELACION ENTRE ESTADOS DE LA FEDERACION ARGENTINA (ART. 7, 104, 107, Y 109 DE LA CONSTITUCION NACIONAL) Y NO SE CONSIDERAN CUESTIONES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO QUE TRAMITA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION BAJO LA NUMERACION L-195 CARATULADO: "LA PAMPA, PROVINCIA DE, C/MENDOZA PROVINCIA DE, S/ACCION POSESORIA DE AGUAS Y REGULACION DE USOS".

QUINTA:

EL ESTADO NACIONAL, LA PROVINCIA DE MENDOZA Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO LOS NIHUILES SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA LA PAMPA EN CONCEPTO DE REGALIAS HIDROELECTRICAS EN RELACION A LA EXPLOTACION DEL COMPLEJO. LA OBLIGACION PRECEDENTE SE CALCULABA SOBRE LA BASE DE

LOS PORCENTAJES QUE FIJA LA LEY NACIONAL 15.336 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1.560/73. TODO ELLO, SIN PERJUICIO DE LO QUE PUDIERE ESTABLECER EN EL FUTURO, NORMAS JURIDICAS O FALLOS JUDICIALES SOBRE EL PARTICULAR.

SEXTA:

DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS DE LA FIRMA DEL PRESENTE LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA Y MENDOZA SE OBLIGAN A PONER EN EFECTIVO TRABAJO TECNICO A LAS COMISIONES CREADAS O A CREARSE EN EL SENO DE CIAI, CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE ESTABLECER LOS MEDIOS TECNICOS PARA LOGRAR LO DETERMINADO EN LOS APARTADOS CUARTO Y QUINTO DEL PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO INTERPROVINCIAL. EN PLAZO MAXIMO DE VEINTICUATRO (24) MESES A PARTIR DE LA FECHA DEBERA LA CIAI DEJAR FIJADO EL RESULTADO EFECTIVO DE LA LABOR ENCOMENDADA.

SEPTIMA:

EL PRESENTE CONVENIO NO AFECTARA A LA PROVINCIA DE LA PAMPA A COMPARTIR CON LA PROVINCIA DE MENDOZA, -EN RAZON DEL CARACTER INTERPROVINCIAL DEL RIO ATUEL-, SU DERECHO AL MANEJO PARA EL USO CONSUNTIVO DE LAS AGUAS DE DICHO CURSO HIDRICO, EN LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PROCESO MENCIONADO EN LA CLAUSULA CUARTA.

OCTAVA:

AMBAS PROVINCIAS FIRMANTES, ESTABLECERAN DE INMEDIATO UN SISTEMA DE CONTRALOR POR PARTE DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SOBRE LA OPERATIVIDAD DEL COMPLEJO LOS NIHUILES, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE SURGEN DE LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, COMO ASI LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO AL FALLO DICTADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, EN AUTOS: L-195 "LA PAMPA PROVINCIA DE, C/MENDOZA PROVINCIA DE, S/ACCION POSESORIA DE AGUAS Y REGULACION DE USOS".

NOVENA:

LOS SIGNATARIOS SE COMPROMETEN A MANTENER CORDIALES RELACIONES DE ENTENDIMIENTO EN ORDEN A LOS TEMAS OBJETO DEL CONVENIO Y CONDUCIRSE CON BUENA FE HASTA QUE TODOS LOS ASUNTOS ALUDIDOS ENCUENTREN LA SOLUCION MAS SATISFACTORIA Y ECUANIME PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

DECIMA:

LA PROVINCIA DE LA PAMPA PRESTA SU CONFORMIDAD A LA TRANSFERENCIA DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO LOS NIHUILES QUE SE INSTRUMENTA EN EL CONVENIO QUE CELEBRAN EN LA FECHA LA NACION Y LA PROVINCIA DE MENDOZA. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, LA PROVINCIA DE LA PAMPA SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR VIA INCIDENTAL, ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, PREVIA DESIGNACION DE UN PERITO UNICO DE OFICIO, QUE ESTABLECERA LOS PERJUICIOS QUE TAL INCUMPLIMIENTO IRROGARE.

DECIMA PRIMERA:

LAS PARTES FIRMANTES SE COMPROMETEN A RATIFICAR EL PRESENTE CONVENIO ANTE LAS RESPECTIVAS LEGISLATURAS PROVINCIALES, COMO ASI LA PROVINCIA DE MENDOZA CONCOMITAMENTE SOLICITAR LA RATIFICACION LEGISLATIVA DEL CONVENIO QUE SUSCRIBE SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA ORBA LOS NIHUILES CON EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA Y

MENDOZA, HOMOLOGARAN JUDICIALMENTE ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, EL PRESENTE COMPROMISO; CON EXCEPCION DE LAS CLAUSULAS PRIMERA A CUARTA.

EN LA CIUDAD DE MENDOZA A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1992, SE FIRMAN CUATRO (4) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, COMO PRUEBA DE CONFORMIDAD. RUBRICA EL PRESENTE EL EXCELENTISIMO SEJOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DR. CARLOS SAUL MENEM.

FIRMADO: DR. JOSE LUIS MANZANO, ING. MARCELO SPERMAN, LIC. RODOLFO GABRIELLI, AGR. ROQUE ANTONIO GIMENEZ, DR. EFRAIN QUEVEDO MENDOZA, DR. RUBEN HUGO MARIN, ARQ. HUGO NELSON AGUERO Y DR. PEDRO MARIO ZUBILLAGA.

ART. 2o- EL PODER EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA DISPONER LAS MODIFICACIONES NECESARIAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA VIGENTE, A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY.

ART. 3o- COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, EN MENDOZA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

https://www.legislaturamendoza.gov.ar/busqueda/lib/tmp/sc_pdf_20201005095109_483_pdfreport_ley_sin_editar.pdf